GOBIERNO DE COLOMBIA MINEDUCACIÓN ICETEX

RESOLUCIÓN No. 1602 – 22 OCT 2018

Por la cual se concede una licencia por accidente de trabajo

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución No. 0118 del 26 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normatividad vigente se entiende como "Incapacidad por Accidente de Trabajo" el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hace la ARL a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual;

Que el Decreto 648 de 2017 en el Artículo 2.2.5.5.12 sobre otorgamiento de licencia por enfermedad general establece que "la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 648 de 2017 señala que "el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 cuando la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Que cuando se trate de incapacidades originadas por enfermedad laboral, la Administradora de Riesgos Laborales - ARL asumirá el 100 % de la incapacidad contado a partir del día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral y hasta el día ciento ochenta (180) (Literal a. del artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968).

GOBIERNO DE COLOMBIA MINEDUCACIÓN ICETEX

RESOLUCIÓN No. 1602 – 22 OCT 2018

Por la cual se concede una licencia por accidente de trabajo

Que mediante Resolución 1579 del 19 de octubre de 2018 a la funcionaria LUZ STELLA CARVAJAL GUEVARA, quien se desempeña en el cargo de cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 12 de la Oficina Comercial y Mercadeo de ICETEX, le fue concedida una licencia por accidente de trabajo por tres (3) días, por el período comprendido entre el 16 al 18 de octubre de 2018, inclusive, cuyo certificado N°1792407 es expedido por Clínica del Occidente Occidente y allegado al Grupo de Talento Humano el 17 de octubre de 2018.

Que mediante incapacidad No.1794424 expedida por la Clínica del Occidente el 19 de octubre de 2018, se prorroga la incapacidad por accidente de trabajo por cuatro (4) días, por el período comprendido entre el 19 de octubre al 22 de octubre de 2018 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Conceder cuatro (4) días de licencia por accidente de trabajo a la funcionaria LUZ STELLA CARVAJAL GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.920.934, por el período comprendido entre el 19 y el 22 de octubre de 2018 inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

ARTÍCULO 2º. *El presente pago se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2018, sueldos de personal de nómina.*

ARTÍCULO 3º. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 OCT 2018

LA SECRETARIA GENERAL

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Proyectó: Lina María Camargo Silva – Profesional Grupo de Talento Humano
Revisó: : Javier Rodriguez Montaño – Profesional Grupo de Talento Humano
Revisó: Miriam Cardona Giraldo – Coordinadora Grupo de Talento Humano